COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERADMINIISTRATIVO
N° 4145.010.27.1.0042-2025

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMAN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.636.014
CONTRATISTA.	RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT.	NIT. 805.027.287-4
VALOR:	QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS ($ 501.744.103)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025.
CDP Nro.	3500244554 del 15 de agosto del 2025

Entre los suscritos a saber: GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento Nº. 4112.010.20.0001 del 1 de Enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 1 de Enero de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0438 de Junio 4 de 2024, el Alcalde de Santiago de Cali, delegó en las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali - Administración Central, la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el municipio de Santiago de Cali, siempre y cuando la cuantía no exceda los 2.000 SMMLV, quien para efectos del presente Convenio interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra RED DE SALUD NORTE E.S.E con Nit. 805.027.287-4 representada legalmente por ANGIE GUTIÉRREZ OSPINA, titular de la cédula de ciudadanía número 38.791.634 expedida en Cali, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 249 del 1 de abril de 2024 que para efectos del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

convenio Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como "Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley", el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control" (...).

Que la Administración de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 135 del citado Decreto establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

nivel Distrital del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud.

Que, en tal sentido, el artículo 135 establece que la Misión del Sector Administrativo Salud "El sector salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud". Igualmente, el artículo 136, establece la Naturaleza. "La Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali es un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo" y el artículo 137 dispone que la Secretaría de Salud Pública tiene como propósito ejercer la rectoría del sistema de salud, contribuyendo a mantener y mejorar las condiciones de salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano sostenible, mediante la implementación de políticas públicas y del marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y el compromiso de los diferentes actores y sectores para el goce efectivo del derecho a la salud y en el parágrafo de este artículo se establece que la Secretaría de Salud Pública se entenderá como el Sistema Local de Salud.

La operación del sistema de salud en Cali, particularmente en la atención integral, depende de varios factores, incluyendo la capacidad financiera, la infraestructura instalada, la modernización de las instalaciones, la tecnología disponible y el personal de salud en las E.S.E.

La reposición del Hospital Joaquín Paz Borrero (HJPB) representa una necesidad prioritaria y estratégica para el fortalecimiento del sistema de salud del Distrito de Santiago de Cali, en especial para las comunidades de mayor vulnerabilidad del norte de la ciudad. Actualmente, la infraestructura existente es obsoleta, rígida y limitada, lo que impide responder de manera eficiente al incremento sostenido de la demanda en servicios de urgencias, hospitalización, partos, cirugía y diagnóstico. Estas deficiencias reducen la capacidad de respuesta institucional y ponen en riesgo la seguridad del paciente, la calidad del servicio y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Dentro de la RED DE SALUD NORTE E.S.E se encuentra El HJPB, edificación muy antigua y obsoleta; que no cumplen a cabalidad las normas técnicas ni funcionales, siendo una edificación poco flexible y nada versátiles. Esta edificación fue construida en un sector de la ciudad seleccionado al azar y olvidando que la demanda del servicio crece y no de manera planificada. Teniendo en cuenta que, en la actualidad, los criterios y métodos de formulación, adecuación y construcción son cada vez más técnicos, profesionales y por ende más confiable tendiente a asegurar el bienestar físico de la población objetivo, lo cual es una deficiencia en la edificación de referencia.

Actualmente la E.S.E Norte adelanta la formulación del proyecto "REPOSICIÓN DEL HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" para la renovación de infraestructura del Hospital Joaquín Paz Borrero que garantice la atención oportuna y segura a la población beneficiaria de la Red de Salud Norte ESE del Distrito de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El Hospital Joaquín Paz Borrero cuenta con un área de 4.089 m2 y un área construida de 3.401 m2. La conveniencia del proyecto radica en que la intervención permitirá contar con un hospital moderno, seguro y funcional, acorde con las normas técnicas, urbanísticas y sanitarias nacionales (NSR 10, Resolución 4445 de 1996, Resolución 2003 de 2014). Esto se traducirá en atención oportuna, segura y humanizada, con espacios confortables tanto para usuarios como para el personal de salud, lo que impactará directamente en la satisfacción y confianza de la población.

El principal reto de la ESE es convertir el Hospital Joaquín Paz Borrero en el primer hospital universitario de primer nivel de Colombia, para ello se requiere una edificación que además de cumplir con los requisitos de habilitación sea confortable para la atención; esta meta institucional requiere una infraestructura adecuada que no solo soporte la prestación de servicios, sino que también facilite los procesos de formación académica, investigación e innovación en salud, aportando al desarrollo científico y técnico del país. Esto convierte al proyecto en una inversión con alto retorno social, dado que ampliará la capacidad de cobertura, fortalecerá el talento humano en salud y mejorará la continuidad de la atención integral.

En el año 2019 se realizó intervención (Primera Fase), con una inversión de aproximadamente de 5.000 millones del Ministerio de Salud y protección social, donde llevó a cabo la Adecuación, mantenimiento y Construcción de la Infraestructura Física del Hospital Joaquín Paz Borrero de 1.821 M2 al área donde se prestan los servicios de Consulta externa y área administrativa; quedando sin intervención aproximadamente 2.500 m2 donde actualmente funcionan los servicios de urgencias, observación, hospitalización, partos, cirugía, laboratorio clínico, fisioterapia, imágenes diagnósticas.

En ese sentido, el Hospital requiere ser Intervenido, mejorando y ampliando su planta física, con la intervención se pretende demoler y construir el área no intervenida en el 2019 y realizar una expansión en el segundo piso teniendo en cuenta este solo cuenta con un área construida de 766 m2.

La Red de Salud del Norte recibió su acreditación en salud durante el primer semestre del 2025, por lo cual, dentro de sus metas con la acreditación, se encuentra certificar el Hospital Joaquín Paz Borrero como Hospital Universitario de primer nivel, por lo que se hace necesario realizar la intervención para garantizar a la población de la zona de influencia del HJPB, las condiciones necesarias de infraestructura para la prestación de servicios de salud.

Como parte integral de la formulación del proyecto “REPOSICIÓN DEL HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE” se requiere realizar los estudios y diseños de infraestructura, para lo cual durante la vigencia 2024 se aportó a través de un convenio interadministrativo para realizar el levantamiento de estudio topográfico, estudios de suelos- Geotecnia y diseño arquitectónico que hacen parte de los estudios y diseños de la infraestructura física, sin embargo, la ESE no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar la realización de los diseños restantes, por ello Como solución a esta problemática se requiere gestionar ante el Distrito de Santiago de Cali apoyo financiero para la realización de parte de los estudios y diseños de infraestructura y poder continuar con la formulación del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Una vez realizados los estudios, es deber institucional continuar con la formulación y gestión de la viabilidad del proyecto “REPOSICIÓN DEL HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE” inscrito en plan Bienal 2024-2025, para lograr adelantar la gestión de los recursos necesarios para su ejecución, como una edificación renovada arquitectónica y funcionalmente.

Los efectos positivos de la reposición del hospital incluyen mejor acceso a servicios de salud para una población creciente y altamente vulnerable, incremento en la capacidad resolutiva, reduciendo la saturación de otros centros hospitalarios del Distrito, fortalecimiento de la red de servicios al contar con infraestructura renovada, segura y flexible para responder a emergencias y necesidades cambiantes en salud pública, aumento de la satisfacción del usuario al disponer de espacios modernos, confortables y humanizados, desarrollo académico y científico mediante la formación de nuevos profesionales de la salud y la consolidación de procesos de investigación y el impacto económico positivo, ya que el hospital se convertirá en un centro dinamizador de empleo, innovación y servicios en la región.

Por lo anterior, la Red de Salud del Norte requiere apoyo financiero para realizar parte de los estudios y diseños de infraestructura cumpliendo con la normatividad vigente.

Conforme a lo mencionado, es posible concluir que la modalidad de contratación para este proyecto es a través de un convenio interadministrativo, dado que con esta modalidad se aúnan esfuerzos entre las partes con el fin de contribuir al desarrollo del proyecto.

Con relación a los convenios interadministrativos, esta figura se ciñe a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y ley 489 de 1998, además del desarrollo jurisprudencial y por lo tanto se rige por las reglas y principios de esta normativa.

Así las cosas, la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociales de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

El convenio interadministrativo es una figura que contribuye con hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, particularmente en la búsqueda del bienestar general. La Entidad a contratar debe contar con una amplia experiencia en el mercado colombiano y que demuestre su experiencia trabajando en equipo con entidades gubernamentales, institucionales, privadas y comunitarias que permitan desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los intervinientes y que a su vez contribuya al desarrollo económico y social de la ciudad de Santiago de Cali.

Que el Numeral 40 de Artículo 139 del referido Decreto Extraordinario 516 de 2016, al referirse a las funciones de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, lo ubica, como ente rector en salud de su jurisdicción, y en tanto deberá “revisar, aprobar y viabilizar los proyectos de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

inversión que las Empresas Sociales del Estado (ESE) presenten, para acceder a recursos del orden local, regional o nacional, sin que ello implique la erogación de recursos por parte de la Secretaría de Salud Pública"

Que, no obstante, es deber del Distrito Especial de Santiago de Cali proveer los servicios de salud a la población de su área de influencia, y no estando dentro de sus responsabilidades la prestación directa de los servicios de salud, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, establece que las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a través de las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas.

De la interpretación de estas normas, está descrita la facultad que tiene el Señor Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, para proveer a las Empresas Sociales del Estado del primer nivel de atención existentes en el ámbito de su jurisdicción de los recursos necesarios para fortalecer la gestión integral de los prestadores de servicios de salud que atienden a la población de Santiago de Cali, en cumplimiento del deber Legal y Constitucional que le compete al Alcalde, brindar ese servicio.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, regula en el Artículo 6, el Principio de Coordinación y colaboración a las autoridades administrativas, garantizando la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales.

Que el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las Entidades Públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos, siendo esta figura jurídica la más apropiada para cumplir con el objetivo común ya señalado.
3. Análisis de alternativas que definen la solución de la necesidad.

La población del área de influencia de la Red de Salud de Norte ESE cuenta para su atención en salud con 17 instituciones de salud del primer nivel de atención; un (1) Hospital Básico, cuatro (4) Centros de Salud y doce (12) puestos de salud urbanos.

El Hospital Joaquin Paz Borrero cuenta con una infraestructura antigua ubicada en el barrio Alfonso Lopez, este centro asistencial presenta atenciones de salud a la población en su mayoría del régimen subsidiado, donde se prestan servicios tales como urgencias, hospitalización, partos, medicina general, medicina de diferentes especialidades.

En la búsqueda de obtener los estudios y diseños de infraestructura necesarios para llevar a cabo la obra de reposición total del Hospital Joaquín Paz Borrero, fue presentado a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali el proyecto denominada "Elaboración de diseños arquitectónicos para el proyecto denominado reposición del Hospital Joaquín Paz Borrero de la Red de Salud del Norte E.S.E del Distrito de Santiago de Cali, Valle del Cauca" usando la Metodología General Ajustada (MGA) usada para la presentación de proyectos de inversión Nacional y la respectiva documentación que respalda la necesidad y el análisis de mercado del valor de los estudios y diseños.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Por todo lo anterior, es necesario que la Red de Salud Norte cuente con apoyo económico de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali para la realización de sus estudios y diseños, requerimiento que surge a partir del análisis de una necesidad que permita fortalecer la prestación de servicios de salud y en la que también se ve inmersa la falta de recursos económicos propios de la ESE para realizar la financiación de sus proyectos de infraestructura física.

Que conforme lo indicado por el Grupo de Aseguramiento- Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, la ESE, cuenta con la idoneidad y experiencia para suscribir el presente Convenio Interadministrativo.

Que para la suscripción del presente convenio se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos económicos, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Red de Salud Norte Empresa Social del Estado, para la realización de estudios y diseños de la infraestructura física de la IPS, en desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN SANTIAGO DE CALI" con ficha BP – 26005323.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Mejorar el índice de operación de la Empresa Social del Estado, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en el marco del acuerdo 106 de 2003, mediante la realización de estudios y diseños de infraestructura del Hospital Joaquín Paz Borrero adscrito a la Red de Salud Norte E.S.E de acuerdo con la normatividad vigente; dentro de los estudios y diseños se desarrollaran siguientes productos ampliados en el anexo técnico 1 del presente convenio:

- Programa medico arquitectónico
- Concepto estructural que determine la intervención.
- Redes eléctricas, planta eléctrica, iluminación, voz y datos
- Redes sistema hidráulico
- Redes sanitarias
- Diseño sistema de control de incendios
- Sistema de aire acondicionado y extracción de aire
- Sistemas mecánicos y equipos especiales
- Sistema de gases medicinales
- Presupuesto oficial de obra. Especificaciones técnico constructivas y cronograma.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Realizar las actividades conforme a las establecidas en los estudios previos y la propuesta que harán parte integral del convenio interadministrativo que se suscriba.
2. Garantizar el cumplimiento del objeto y actividades del convenio.
3. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio Interadministrativo.
4. Ante las observaciones presentadas por el Supervisor en las visitas de supervisión, presentar los planes de mejoramiento respectivos que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el convenio.
5. El cambio de los productos deberá ser solicitado por escrito por parte de la E.S.E y estos serán validados a través del SUPERVISOR.
6. La ESE deberá presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del convenio.
7. La ESE acatará todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Distrital.
8. La ESE, permitirá y facilitará las acciones de Auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría de Santiago de Cali, a través de los funcionarios delegados para ello.
9. Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, la ESE y sus IPS deberán visibilizar en el marco del Convenio, a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, denominándose así: Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN SANTIAGO DE CALI” con ficha BP – 26005323, desarrollado con recursos de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali y ejecutado con (nombre del operador).

10. La Empresa Social del Estado, deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de la Salud, conforme a lo estipulado en la Ley 828 del 2003.

11. El incumplimiento de cualquiera de las actividades y/o obligaciones del presente Convenio Interadministrativo por parte de ESE dará lugar a que la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el ejercicio de la supervisión técnica tome las medidas correspondientes.

12. Presentar para cada desembolso de los recursos el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la ESE.

13. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

14. La E.S.E. deberá escoger al o los contratista(s) de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de ESE, en la cual se deberán respetar los principios de la función administrativa, en particular, el de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.

1. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado.

2. Poner a disposición del convenio su experiencia, capacidad administrativa, jurídica y técnica para la realización del proceso de contratación.

3. Adelantar la contratación para las adecuaciones conforme al procedimiento el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 garantizando la plena aplicación de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y demás propios de la función administrativa.

4. En el desarrollo del convenio se deberán considerar las especificaciones y normas técnicas vigentes aplicables para el cumplimento del objeto del convenio y las actividades a desarrollar.

5. Garantizar que el contratista seleccionado cumpla con el objeto del convenio y su alcance, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, en la cual se deberán respetar los principios de la función administrativa, en particular, el de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.

6. Incorporar a su presupuesto los recursos asignados por medio del presente convenio.

7. La ESE deberá estructurar los procesos contractuales derivados del presente convenio aplicando la normatividad que rija de acuerdo al régimen contractual que le aplica conforme a la normatividad vigente.

8. Utilizar de manera exclusiva los recursos aportados para el objeto convenido.

9. Designar un funcionario para la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente convenio.

10. El asociado deberá cumplir con los productos que se describen en el Anexo 1. Denominado entregables estudios y diseños.

CLÁUSULA QUINTA- PERSONAL MINIMO REQUERIDO: N/A

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente convenio en la forma y términos establecidos en este convenio. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio es el Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 15 de Diciembre de 2024.

CLAÚSULA NOVENA- VALOR Y FORMA DE PAGO:
El valor estimado del contrato es QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS ($ 501.744.103), siendo el aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000) para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 3500244554 del 15 de agosto de 2025 expedido por el Grupo Financiero de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal; y el aporte como contrapartida de la Red de Salud Norte ESE., es la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS MIL PESOS M/CTE ($1.744.103) el cual está representado en dinero conforme a lo establecido en la certificación de contrapartida entregada por la ESE.

El valor del convenio se estableció teniendo en cuenta el proyecto “Elaboración de diseños arquitectónicos para el proyecto denominado reposición del Hospital Joaquín Paz Borrero de la Red de Salud del Norte E.S.E del Distrito de Santiago de Cali, Valle del Cauca” presentado por la ESE y el presupuesto que se adjunta para que hagan parte integral del estudio previo.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO
Aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali

Concepto	Valor Aportes
Cofinanciación en la realización de estudios y diseños de la IPS Hospital Joaquín Paz Borrero	$500.000.000
TOTAL APORTES DEL DISTRITO	$500.000.000

Aporte de la Empresa Social del Estado

Concepto	Valor Aportes
Aporte de cofinanciación en la realización de estudios y	$1.744.103

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

diseños del Hospital Joaquín Paz Borrero	
TOTAL APORTES DE LA ESE	$1.744.103

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali desembolsará a la Red de Salud Norte ESE la suma asignada de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), la cual se entregará en dos (2) cuotas de la siguiente manera:

A) Un primer desembolso por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscrita por las partes el acta de inicio del presente contrato y se aporte el contrato con el contratista a realizar las actividades de los entregables de estudios y diseños de infraestructura y su respectivo plan de trabajo, cronograma de trabajo.

B) Un segundo desembolso por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000), una vez se realice la entrega de todos los productos entregables inmersos el Anexo Técnico No 1 del presente convenio; adicionalmente se deberán evidenciar facturas o cuentas cobro del respectivo proveedor, y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada desembolso derivado del presente convenio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Para cada uno de los desembolsos, la ESE deberá presentar factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500244554 del 15 de agosto de 2025 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

CLÁÚSULA DECIMA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

4145/1.3.3.1.00/2.3.4.02.04/61020040002/BP260053231020105

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE E.S.E**,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este convenio interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente convenio se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Convenio a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Convenio. f) Verificar que la ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente convenio. G) Verificar que la ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del convenio y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el convenio, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el convenio, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del convenio. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de convenios, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del convenio PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del convenio a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier Modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: La E.S.E. deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Cobertura exigible	Valor Exigido	Vigencia
CUMPLIMIENTO	10%	Desde la suscripción del convenio, hasta el plazo de ejecución de este y 6 meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	12 meses contados a partir de concluirse la garantía de cumplimiento del convenio.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES	8%	Desde la suscripción del convenio hasta el plazo de ejecución del convenio y 3 años más.

PARAGRAFO PRIMERO: La ESE deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, la ESE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: **SUSPENSION DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del Convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Convenio para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del convenio, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Convenio, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Convenio, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Convenio, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del convenio, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Convenio por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: La terminación del convenio se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del convenio, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del convenio estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: Este convenio se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa "PGIRS" ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del convenio, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la ESE para presentar propuesta. F) Propuesta de la ESE. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT. I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O) Anexo No. 1 "Técnico". P). Contrapartida de la ESE Q).Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION: El presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGÍMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente convenio está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE en la Calle 46C N° 3B-00 de Santiago de Cali.

CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGESIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación**.**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO,

Firmado Electrónicamente

GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE,

Firmado Electrónicamente

ANGIE GUTIÉRREZ OSPINA
Gerente –Representante Legal
RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Proyectó: Valeria Garcia Payan-Contratista
Reviso Aspectos Jurídicos: Guillermo Andrés Fernández Rojas –Contratista.
Revisó: Jhon Jairo Caicedo Olaya- Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverry – Jefe de Apoyo a la Unidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción porcualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.